



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/058/18

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR.

ANTECEDENTES

I. Constitución federal y Estatal. El diez de febrero de dos mil catorce y veintitrés de febrero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó el decreto por el que se modificaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia política electoral, así como de la Constitución Política del Estado de Querétaro,² respectivamente.

II. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La sombra de Arteaga* se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

III. Reformas y adiciones al Reglamento Interior. El treinta de agosto y el treinta de octubre de dos mil diecisiete el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁴ aprobó diversas reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.⁵

IV. Integración de comisiones permanentes. El primero y treinta de octubre de dos mil diecisiete en cumplimiento al artículo 23 del Reglamento Interior, en sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁶ mediante diversos acuerdos se integraron las comisiones permanentes del órgano de dirección superior y la Comisión de Asuntos Internacionales, respectivamente.

V. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiséis de octubre, mediante oficio SE/5717/18, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el proyecto atinente a esta determinación para los efectos legales conducentes.

VI. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintiséis de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/1310/2018 signado por el Consejero Presidente del Consejo General, por el cual se instruyó se convocara a sesión, a efecto de someter a la consideración de dicho órgano colegiado el presente acuerdo.

¹En adelante Constitución Federal.

²En adelante Constitución Estatal.

³En adelante Ley Electoral.

⁴En adelante Instituto.

⁵En adelante Reglamento Interior.

⁶En adelante Consejo General.

**CONSIDERANDO***I. Disposiciones generales*

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral establecen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.
3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este Instituto a través del Consejo General es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas.
4. El artículo 61, fracción VII de la Ley Electoral establece que el Consejo General tiene competencia, entre otras, para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
5. Además, el artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral menciona que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.
6. De lo anterior se advierte que el Instituto es la autoridad electoral en la entidad y a través del Consejo General es responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; además que dicho órgano es competente para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

II. Comisiones permanentes

7. El artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral determina que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas integrantes que para cada caso acuerde, además que el trabajo de las mismas se sujeta a las disposiciones de la Ley Electoral cuando así lo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/058/18

prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

8. Así mismo, el citado artículo en su párrafo segundo establece que el Consejo General en todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización integrada únicamente por tres consejerías del Consejo General, la cual se sujetará a las disposiciones de las Leyes Generales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

9. Los artículos 15 y 16 del Reglamento Interior establecen que, para el desahogo de los asuntos de su competencia el Consejo General integrará comisiones, mismas que pueden tener el carácter de permanentes o transitorias, considerando como comisiones permanentes a las siguientes:

- a) Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.
- b) Educación Cívica y Participación Ciudadana.
- c) Jurídica.
- d) Editorial.
- e) Vinculación.
- f) Fiscalización.
- g) Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos.
- h) Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- i) De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- j) Asuntos Internacionales.

10. El artículo 17 del Reglamento Interior dispone que las comisiones se conformarán por tres personas integrantes del Consejo General con derecho a voto y dos personas representantes de los partidos políticos con acreditación ante el órgano de dirección superior, eligiéndose a quien debe fungir como titular de la Presidencia, una Secretaría y una Vocalía, si así lo determina el colegiado, estos cargos no pueden recaer en las representaciones de los partidos políticos.

11. Así como, que en términos del artículo 23 del citado reglamento las comisiones se integrarán entre los meses de septiembre y octubre de cada año y la presidencia de las mismas podrá rotarse en forma anual, entre sus integrantes, con excepción de la Comisión de Vinculación que es presidida por el titular de la Presidencia del Consejo General; además que en las comisiones de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Fiscalización no podrán participar las representaciones de los Partidos Políticos.

12. El artículo 18 del Reglamento Interior determina que cada comisión debe contar con una Secretaría Técnica la cual auxiliará en el desahogo de sus actividades y recaerá en el personal del Instituto adscrito a cada una de las consejerías del Consejo General que presida tal comisión.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/058/18

13. El artículo 22 del Reglamento Interior señala que posterior a la integración de las Comisiones, la representación de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General, podrán sumarse a estas.

14. Por su parte, los artículos 25 a 34 del Reglamento Interior establecen las competencias de las comisiones permanentes del Consejo General, mismas que atienden a la naturaleza de cada uno de los asuntos que les corresponde conocer.

15. En consecuencia, de conformidad con la concertación de las consejerías electorales y las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante este Instituto se determina la integración de las comisiones permanentes previstas en el Reglamento Interior de la manera siguiente:

 Comisiones Permanentes del Consejo General 2018 - 2019									
Comisiones	Gerardo Romero Almirante	Carlos Rubén Egurte Meriles	Yolanda Elías Calles Cantú	Luis Espindola Morales	Gema Hayel Morales Martínez	María Pérez Cepeda	Luis Octavio Vido Grajales	Partidos Políticos	
Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos									
Educación Cívica y Participación Ciudadana									
Jurídica									
Editorial									
Vinculación									
Fiscalización									
Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos									
Transparencia y Acceso a la Información Pública									
Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional									
Asuntos Internacionales									

Con fundamento en los artículos 116, Base IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 53, 57, 61, fracciones VII y XXIX, 68 de la Ley Electoral; 15, 16, 17, 18, 23, 25 a 34, 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior del Instituto emite el siguiente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/058/18

ACUERDO:

PRIMERO. Se emite el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba la integración de las comisiones permanentes del órgano de dirección superior de este Instituto, de conformidad con el considerando único de la presente determinación.

SEGUNDO. Una vez integradas las comisiones permanentes, para el desahogo de los asuntos de su competencia deben sesionar a efecto de elegir a quien fungirá como titular de la Presidencia, Secretaría y Vocalía, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

CUARTO. Notifíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de octubre de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA

Consejero Presidente

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Secretario Ejecutivo